

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
89/2008-J DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR XAVIER OLÉA  
TRUEHART.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de octubre de dos mil ocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada el nueve de junio de dos mil ocho, a través de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, recibida el mismo día en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, Xavier Oléa Truehart solicitó ***“copia certificada de todas y cada una de las constancias que integran la solicitud de ejercicio de Investigación prevista en el artículo 97 constitucional 2/2006, asimismo todas y cada una de las constancias que integran el referido expediente, versiones estenográficas y anexos (...).”***

II. En vista de lo anterior, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, actuando como Modulo de Acceso para atender la referida solicitud, mediante oficio SSGA\_ADM-352/2008, dirigido al Presidente del Comité de Acceso a la información y Protección de Datos Personales, señaló:

***“... dado que el expediente respectivo y sus anexos se encuentran resguardados actualmente tanto en la Secretaría General de Acuerdos como en esta Subsecretaría General de Acuerdos, se solicita al Comité de Acceso la Información, por su conducto, se otorgue una prórroga en términos de lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con el objeto de recabar de la Secretaría General de Acuerdos los expedientes que tiene bajo su resguardo, relativos a la solicitud de ejercicio de Investigación prevista en el artículo 97 constitucional 2/2006, realizar la relación de la documentación que obra en la totalidad de los expedientes anexos solicitados...”***

III. El veinticinco de junio de dos mil ocho, este Comité determinó autorizar una prórroga de quince días hábiles contados del veintitrés de junio al once de julio del dos mil ocho, al titular de la Subsecretaría General de Acuerdos para producir respuesta en el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**IV.** Mediante oficio numero SSGA\_ADM-379/2008, del once de julio de dos mil ocho, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, informó:

“(...)

**... respecto a las versiones estenográficas de fechas de veintiséis, veintisiete y veintinueve de noviembre de dos mil siete, constantes de 75, 61 Y 60 fojas, respectivamente, su costo total es de \$ 196.00 (ciento noventa y seis pesos) La modalidad de entrega de las mencionadas versiones se realizará conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, las cuales fueron remitidas mediante oficio CA-DGD-09/06. Se anexa formato de dicha cotización.**

**De conformidad a lo demás que solicita Xavier Trueheart, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le solicito nueva prórroga de siete días, por los motivos que se exponen en la hoja anexa.”**

**Se anexa formato de cotización:**

Formato de Cotización de la Información				
Nombre del Peticionario: XAVIER OLÉA TRUEHEART.			NUMERO De	REGISTRO 027525
Documento solicitado	Modalidad de entrega de información	Costo Unitario	Cantidad de material	Subtotal
“(...)	COPIA CERTIFICADA	\$1.00	3	\$196.00
	Total:			\$196.00

**V.** El Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en su sesión celebrada el seis de agosto de dos mil ocho, determinó aplazar el oficio relacionado en el antecedente anterior.

**VI.** Mediante oficio SSGA\_ADM-460/2008, del ocho de octubre de dos mil ocho, dirigido a la Presidencia de este Comité de Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, manifiesta:

“(…)

*Con la finalidad de dar el debido seguimiento a la solicitud de Xavier Oléa Trueheart, quien se ostenta como apoderado legal y autorizado de Lydia María Cacho Ribeiro, en la cual pide copia certificada de todas y cada una de las constancias que integran la Solicitud de Ejercicio de Investigación prevista en el artículo 97 constitucional 2/2006, me permito enviarle anexo al presente la relación de documentos pertenecientes a la investigación realizada en la Solicitud de Ejercicio de Facultad de Investigación 2/2006, así como de las constancias contenidas en el expediente. Cabe hacer mención que debido a la naturaleza del asunto y por la gran cantidad de documentos entregados a esta Subsecretaría para su archivo sin un orden ni clasificación, se hace del conocimiento al Comité en cuestión que se está revisando, clasificando y haciendo una valoración del presente asunto con el propósito de poder determinar conforme a la Ley de Transparencia qué información puede estar a disposición del público, por lo que le solicito una prórroga para enviarle la información requerida de manera gradual en base al siguiente calendario:*

<i>1 a PARTE</i>	<i>31 OCTUBRE 2008</i>
<i>2a PARTE</i>	<i>28 NOVIEMBRE 2008</i>
<i>3a PARTE</i>	<i>15 DICIEMBRE 2008</i>

Asimismo, al referido oficio el titular de dicho órgano acompañó una relación de los documentos pertenecientes a la investigación realizada en la Solicitud de Ejercicio de Investigación prevista en el artículo 97 constitucional 2/2006, así como de las constancias contenidas en el expediente<sup>1</sup>.

**VII.** Posteriormente el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 89/2008-J, y por auto de nueve de octubre de dos mil ocho, se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

<sup>1</sup> Se trata de un asunto que consta de V Tomos, aproximadamente un total de 3,741 fojas, más 68 cajas de expedientillos y anexos, como se corrobora en la relación enviada por el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos.

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, fracciones I a III del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio del dos mil ocho para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la referida solicitud de acceso a la información, toda vez que el titular del área competente requiere una prórroga para poner a disposición la información requerida.

II. En este contexto, para estar en posibilidad de resolver lo conducente respecto de la solicitud de acceso a la información presentada por el requirente Xavier Oléa Truehart, y en su caso, sobre la prórroga solicitada por el área competente, debe en primer lugar tenerse en cuenta que con fundamento en el artículo 24, fracción I del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio del dos mil ocho, la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, tiene entre sus atribuciones la de recibir solicitudes de acceso a sentencias dictadas por el Pleno:

***“Artículo 24. La Secretaría General de Acuerdos, la Subsecretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de las Salas fungirán como Módulos de Acceso, carácter con el cual únicamente ejercerán las siguientes atribuciones:***

***I. Recibir solicitudes de acceso a sentencias dictadas por el Pleno o las Salas, según corresponda;***

***(...)”***

En tal virtud, y tomando en consideración que el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos manifestó en el oficio relacionado en el antecedente II que la información requerida se encuentra bajo su resguardo, debe reconocerse que conforme al numeral antes transcrito dicha área ejerce sus atribuciones de Modulo de Acceso respecto de las resoluciones emitidas por el Pleno de este Alto Tribunal y, en el caso excepcional de que tenga bajo su resguardo el resto de las constancias que hayan servido de base para su emisión, también podrá ejercer dichas atribuciones, con la finalidad de atender

eficazmente el ejercicio del derecho de acceso a la información que tiene todo gobernado.

III. De los antecedentes se advierte que la materia de la presente resolución versa sobre la prórroga que el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos manifestó requerir para estar en posibilidad de enviar la información requerida por el peticionario Xavier Oléa Truehart, toda vez que atento a la naturaleza del expediente y al elevado número de constancias que integran el mismo, el área se encuentra realizando las acciones necesarias para determinar conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, qué de aquella información es de naturaleza pública.

Al respecto, dado que se trata del órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación competente para resguardar dicha documentación y además de haber manifestado que la misma se encuentra en el área a su cargo, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del nueve de julio de dos mil ocho, así como los diversos 25, 28 y 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que prevén:

**“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.**

...”

**“Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.**

**La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.**

**El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.”**

**“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”**

**“Artículo 135. El pronunciamiento a que se refiere el artículo anterior deberá emitirse por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles, prorrogable a juicio del Comité, en consideración de las cargas de trabajo del órgano, del cúmulo de información de que se trate, del grado de dispersión o del lugar en el que se ubique”.**

**“Artículo 25. La respuesta a la solicitud deberá dictarse y notificarse dentro del plazo de quince días hábiles, contando a partir del día en que fue presentada, siempre que la naturaleza de la información solicitada lo permita. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven.”**

**“Artículo 28. A más tardar al día hábil siguiente al en que se admita la solicitud, la Unidad de Enlace pedirá al Órgano Jurisdiccional o a la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, verifiquen su disponibilidad y, en su caso, recaben la documentación correspondiente y le remitan el informe respectivo.”**

**“Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.**

**Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.**

**...”**

En atención a lo previsto en esos numerales, debe tomarse en cuenta que si bien existe un plazo para verificar y recabar la información requerida, de especial relevancia resulta que tanto el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública

Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio del dos mil ocho; y el 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen que el plazo para entregar la información es susceptible de ampliación.

Lo anterior, si se tiene en cuenta el elevado número de documentos que se requiere identificar y verificar, para estar en posibilidad de pronunciarse sobre la clasificación de dicha información, que se ha hecho consistir en copia certificada de todas y cada una de las constancias que integran la Solicitud de Ejercicio de Investigación prevista en el artículo 97 constitucional 2/2006, en la inteligencia de que el Subsecretario General de Acuerdos ha remitido una relación de donde deriva que el referido asunto consta de V Tomos, aproximadamente un total de 3,741 fojas, más 68 cajas de expedientillos y anexos.

En ese tenor, este Comité estima razonablemente justificado incrementar el plazo para pronunciarse sobre el particular, sin menoscabo de que se haga del conocimiento de la solicitante la causa de la prórroga.

Cabe señalar que dicho criterio no implica modificar los plazos establecidos, sino únicamente reconocer que ante la imposibilidad manifestada por el órgano de este Alto Tribunal responsable, para pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información, dentro del plazo ordinario de cinco días hábiles establecido en el artículo 28 del Reglamento en cita y 135 del Acuerdo General de la Comisión, es pertinente prorrogar ese plazo en los términos que se requieren.

Lo anterior, en la inteligencia de que al pronunciarse sobre la naturaleza de la información respectiva y, en su caso, generar las respectivas versiones públicas, la Subsecretaría General de Acuerdos, deberá considerar las restricciones al derecho de acceso a la información establecidas en las fracciones II y III, del artículo 6° constitucional.

En tal virtud, este Comité determina autorizar a la Subsecretaría General de Acuerdos el plazo que solicita<sup>2</sup>, en la inteligencia de que

<sup>2</sup>

1 a PARTE	31 OCTUBRE 2008
2a PARTE	28 NOVIEMBRE 2008

dicha prórroga es para que el referido órgano se pronuncie sobre la naturaleza de la información solicitada, ya que las versiones públicas de dicha información únicamente podrán generarse hasta el momento en que, por conducto de la Unidad de Enlace se haga del conocimiento del solicitante la información a la que puede acceder así como su costo de reproducción y éste a su vez acredite haber realizado los pagos respectivos, tal como deriva del criterio aprobado por este Comité cuyo texto es:

**“PLAZO PARA GENERAR Y/O REPRODUCIR DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA. INICIA A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL SOLICITANTE ACREDITA EL PAGO DEL COSTO DE GENERACIÓN Y/O REPRODUCCIÓN.** Si el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales con el fin de dar cumplimiento a una solicitud de acceso, requiere reproducir algún documento, debe estimarse que el plazo para ello deberá comenzar a contar a partir del día en el cual el solicitante acredite el pago de la cuota derivada de dicha generación o reproducción. Lo anterior, puesto que si fuera el caso de que se requiriera en primer lugar a la unidad administrativa a generar o reproducir el documento respectivo antes de solicitar que se acredite el pago de la cuota referida, y el solicitante –por cualquier razón– decidiera no realizar el pago respectivo, este Alto Tribunal habría incurrido en un gasto de recursos que no habría derivado en el ejercicio del derecho, sin menoscabo de que en aras de agilizar el derecho de acceso a la información cuando el gasto no exceda de \$50 pesos, la referida reproducción deberá realizarse antes de que se lleve a cabo su pago”. Ejecución 35/2008, relacionada con la clasificación de información 127/2007-J, del 24 de septiembre de 2008.

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Comité que en la información a la que se solicita el acceso pudieran constar datos personales de la persona cuyo nombre aparentemente se planteó en la solicitud de origen, circunstancia que en el caso concreto no justifica tener por ejercido el derecho constitucional de acceso a datos personales, ya que al haberse solicitado el acceso incluso a las resoluciones que obran en un expediente de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación existe la obligación de generar las versiones públicas respectivas de las que deben suprimirse todos los datos personales que obren en ellas.

Ante ello, en el supuesto de que la representada del solicitante requiera acceder a sus datos personales que obren en las constancias materia de la solicitud presentada el nueve de junio de dos mil ocho, será necesario que así lo plantee en términos precisos, lo que en su caso dará a lugar a que dicha solicitud se acumule al expediente en el que se actúa.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Se autoriza prórroga a la Subsecretaría General de Acuerdos, para que se pronuncie sobre la naturaleza de la información requerida, en términos de lo establecido en la consideración III de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, y del titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del veintitrés de octubre de dos mil ocho, por unanimidad de cinco votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del Secretario Ejecutivo de Servicios, del Jurídico Administrativo, del de la Contraloría y del Secretario General de la Presidencia; y firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO  
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**